



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 01108 (23 de junio de 2021)

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

EL ASESOR CÓDIGO 1020 GRADO 13 DE LA DE LA SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA.

En ejercicio de las facultades legales establecidas mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020, la Resolución 464 del 09 de marzo de 2021 y la Resolución 918 del 27 de mayo de 2021, expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0054 del 27 de enero de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, (en adelante la Autoridad Nacional), otorgó Licencia Ambiental a la sociedad ALANGE ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT. 900.242.867-1 para el desarrollo del proyecto “*Bloque De Perforación Exploratoria VMM-11*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Boyacá, Cimitarra y Bolívar en los departamentos de Boyacá y Santander, respectivamente

Que por medio de la Resolución 0742 del 23 de junio de 2015, la Autoridad Nacional resolvió un recurso de reposición interpuesto por la sociedad a través del radicado 2015013274-1-000 del 11 de marzo de 2015, contra la Resolución 0054 del 27 de enero de 2015, en el sentido modificar, corregir y confirmar algunas obligaciones de la Resolución que otorgó la Licencia Ambiental.

Que mediante la Resolución 1327 del 19 de octubre de 2015, esta Autoridad Nacional autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0054 del 27 de enero de 2015, modificada por la Resolución 0742 del 23 de junio de 2015, para el proyecto “*Bloque De Perforación Exploratoria VMM-11*”, de la sociedad ALANGE ENERGY CORP SUCURSAL COLOMBIA con NIT. 900.242.867-1, a favor de la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL identificada con NIT. 900.268.747-9 (en adelante la Sociedad).

Que a través de la Resolución 0921 del 29 de mayo de 2019, la Autoridad Nacional, aceptó el acogimiento al Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016 y autorizó la modificación del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%.

Que la Autoridad Nacional por medio de la Resolución 0527 del 26 de marzo de 2020 modificó la Resolución 0054 del 27 de enero de 2015, en el sentido de aprobar el acogimiento a la actualización de la base de inversión del 1% señalado en el parágrafo del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019 -Plan Nacional de Desarrollo-, presentado por la Sociedad, para el proyecto “*Bloque de Perforación Exploratoria VMM-11*”.



El ambiente
es de todos

Minambiente

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Que mediante Resolución 1355 del 12 de agosto de 2020, la Autoridad Nacional aprobó el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad presentado por la Sociedad, mediante la compra de 11,4 ha (con lo cual se completa un área de 22 ha en el predio Bruselas, junto con las 10.6 ha que hacen parte de la obligación del Plan de compensación Ambiental por la afectación a ecosistemas diferentes a los naturales y seminaturales del proyecto) en el predio denominado “Bruselas”, ubicado dentro del Parque Natural Regional Serranía de Las Quinchas, en reemplazo de las actividades de *“Reforestación protectora de zonas aledañas a nacederos, caños o cualquier otro tipo de fuente hídrica con la utilización de especies nativas o Enriquecimiento de áreas que presenten algún tipo de cobertura vegetal natural que haya sido objeto de extracción de especies para uso maderero y cuyas poblaciones se hayan visto diezmadas”* (Medida 1 Ficha BI-11 Manejo por Afectación de Flora y Fauna).

Que por medio de la comunicación con radicación 2021098535-1-000 del 19 de mayo de 2021, la Sociedad presentó Plan de inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto *“Bloque de Perforación Exploratoria VMM-11”*.

Que en atención a la solicitud elevada por la sociedad, el equipo técnico de la Autoridad Nacional, realizó la evaluación del plan de inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto *“Bloque de Perforación Exploratoria VMM-11”* y profirió el Concepto Técnico 3033 del 02 de junio de 2021.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL

El Gobierno Nacional, mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

El numeral 1° del artículo tercero del mencionado decreto estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Mediante el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 489 de 1998, se expidió la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020, *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, que en su artículo 8, modificado por la Resolución 509 del 25 de marzo de 2020, delegó en el Asesor Código 1020 Grado 15 del Despacho del Director General, la función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de inversión forzosa de no menos del 1%.

El 09 de marzo de 2021, la Autoridad Nacional emitió la Resolución 464 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”*, en donde se establece que corresponde al Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, *“Suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales”*.

Mediante la Resolución 918 del 27 de mayo de 2021, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, concedió al Asesor Código 1020 Grado 15 del Despacho del Director General el disfrute de vacaciones; por lo que delegó las funciones del artículo octavo de Resolución 423 del 12 de marzo de 2020, al servidor público JHON COBOS TELLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.233.099, Asesor Código 1020 Grado 13, de la planta de personal, de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales – Grupo de Hidrocarburos de la ANLA.

Teniendo en cuenta lo anterior, es el Asesor de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales – Grupo de Hidrocarburos de la ANLA, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales el competente para pronunciarse respecto de la



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

solicitud de modificación del plan de inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto “*Bloque de Perforación Exploratoria VMM-11*”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley precitada, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

El precitado Decreto reglamentó el Título VIII de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Posteriormente, el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, el cual se compiló en el Título 9, Parte 2, Libro 2, Capítulo 3 de la citada norma y trató aspectos relacionados con el ámbito geográfico de la inversión, el cálculo de la inversión, la presentación del Plan de inversiones, nuevas líneas de destinación, un mecanismo de implementación y un régimen de transición aplicable.

A su vez, el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, incorporado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 075 del 20 de enero de 2017, el cual también fue compilado en el referido Decreto Único Reglamentario al modificar el literal h) del artículo 2.2.9.3.1.2, el párrafo del artículo 2.2.9.3.1.3, el artículo 2.2.9.3.1.8 y el numeral 4 del artículo 2.2.9.3.1.17.

El Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificó la definición de uso sostenible, los eventos en que procede la liquidación de la inversión por la modificación de la licencia ambiental, incorporó los planes parciales de inversión y modificó la continuidad del régimen de transición establecido.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, al regular íntegramente las materias en él contempladas, derogó todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado Decreto.

Finalmente, se expidió la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, Plan de Desarrollo 2019-2022- “*Pacto por Colombia, pacto por la Equidad*”, cuyo artículo 321 unificó la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, modificó la forma y los ítems a incluir en la Base de liquidación, el cual expresamente consagró:

“ARTICULO 321. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%, DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA,
Todos aquellos titulares de una licencia ambiental que tengan inversiones pendientes a la fecha de promulgación de la presente Ley, relativas a la inversión forzosa de no menos del 1 % de que



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

trata el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, podrán acogerse al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1 %, según el año de inicio de actividades autorizadas en la licencia ambiental, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:

AÑO DE INICIO DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN LA LICENCIA AMBIENTAL	PORCENTAJE DE INCREMENTO DEL VALOR DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%
1993-2000	45%
2001-2006	35%
2007-2018	10%

Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%.

Para acogerse deberán presentar la solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, junto con: a) el certificado que soporta el cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando el porcentaje de incremento definido en la tabla anterior, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación de la solicitud de acogimiento.

En caso de no ejecutar las inversiones de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la fórmula señalada en el párrafo 1 del presente artículo. Para los que se acojan o no al presente artículo y los nuevos titulares de licencia, la liquidación de la inversión se realizará de conformidad con los siguientes ítems: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres.

Los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, a que se refieren los literales anteriores, corresponden a los realizados en las etapas previas a la producción de proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento ambiental o aquellas modificaciones de proyectos, obras o actividades que tengan como instrumento de control un plan de manejo ambiental, siempre y cuando dicha modificación cumpla con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente (...).

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL

En lo relacionado con la modificación de los planes de inversión forzosa de no menos del 1%, el artículo 2.2.9.3.1.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, incorporado por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, dispuso:

“ARTÍCULO 2.2.9.3.1.16. MODIFICACIÓN DE LOS PLANES INVERSIÓN DEL 1%. El plan de inversión de no menos del 1% podrá ser modificado en cualquier momento por parte del titular de la licencia ambiental, para lo cual deberá presentar la propuesta de modificación ante la autoridad ambiental competente, quien la aprobará en los plazos establecidos en el artículo 2.2.9.3.1.8 del presente capítulo, sin que ello implique la modificación de la licencia ambiental”.

Con base en lo anterior, el titular de la licencia ambiental podrá elevar ante la Autoridad Nacional solicitud en cualquier momento tendiente a la modificación al Plan de Inversión, sin que ello implique la modificación de referido instrumento de manejo y control ambiental; trámite que se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.9.3.1.8 de la citada norma reglamentaria, según el cual “La autoridad ambiental competente procederá a su aprobación en un término de treinta (30) días hábiles, siguiendo el procedimiento administrativo general de la Ley 1437 de 2011”.

Posteriormente, a través del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, dentro de los requisitos previstos para el acogimiento al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, previó la presentación del plan de inversión con la base actualizada, momento en el cual el titular del proyecto puede presentar nuevas líneas o programas para la destinación de los recursos o desistir de las aprobadas, lo que constituye una solicitud de modificación del Plan de Inversión aprobado.



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Al respecto, la Sociedad a través de la comunicación con radicado 2019169128-1-000 del 29 de octubre de 2019, al cual dio alcance mediante escrito radicado 2019180561-1-000 del 19 de noviembre de 2019, presentó solicitud de acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, la cual, fue evaluada mediante el concepto técnico 6829 del 26 de noviembre de 2019, acogido por la Resolución 0527 del 26 de marzo de 2020, y que en virtud de la viabilidad otorgada en dicha evaluación a esta Autoridad Ambiental efectuó unos requerimientos en a través en el numeral 3° del artículo noveno del mencionado acto administrativo.

Adicionalmente, a través del artículo sexto de la Resolución 0527 del 26 de marzo de 2020, se aceptó el monto base de liquidación actualizado en atención a lo ordenado por el párrafo del Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, en los siguientes términos:

“ARTICULO SEXTO. *Aceptar la liquidación parcial actualizada a Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTAY NUEVE CENTAVOS MCTE. (\$269.158.992,39), liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de VEINTE SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y INCO CENTAVOS MCTE. (\$26.915.899.238.55), para el periodo comprendido entre 2015-2018.”*

Ahora bien, posteriormente la Sociedad a través de la comunicación con radicación 2021098535-1-000 del 19 de mayo de 2021, presentó un nuevo Plan de inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto “Bloque de Perforación Exploratoria VMM-11”, el cual será objeto de evaluación en el presente acto administrativo.

Claro lo anterior, esta Autoridad Ambiental a continuación traerá las consideraciones efectuadas por el grupo técnico como resultado del análisis realizado al Plan de inversión forzosa de no menos del 1%, las cuales quedaron consignadas en el Concepto técnico 3033 del 02 de junio de 2021, así:

(...)

Acorde con la localización del proyecto “Bloque de Perforación Exploratoria VMM-11” y la aprobación de acogimiento al Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificado mediante los Decretos 075 del 20 de enero de 2017 y 1120 del 29 de junio de 2017, aceptada en la Resolución 921 del 29 de mayo de 2019 e incluido en la Resolución 527 del 26 de marzo de 2020, la inversión forzosa de no menos del 1% debe realizarse subzona hidrográfica directos al Magdalena medio entre los ríos Negro y Carare (md),

(...)

Mediante radicado 2021098535-1-000 del 19 de mayo de 2021, PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, presentó el Plan de Inversión del 1% para el proyecto “Bloque de Perforación Exploratoria VMM-11”, donde se plantean la compra del predio Brúcelas, ubicado en el interior del Parque Natural Regional Serranía de las Quinchas, en jurisdicción de CORPOBOYACÁ. Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a la evaluación de la propuesta entregada.

Con relación a la pertinencia de la propuesta con el régimen normativo en el cual se encuentra el proyecto, es importante mencionar que mediante el literal a) del artículo vigésimo tercero de la Resolución 9954 del 27 de enero de 2015, así como en el literal e) del artículo primero de la Resolución 821 del 29 de mayo de 2019 se encuentran aprobadas las líneas de destinación relacionadas con la adquisición de predios, por lo cual, no habría inconveniente con el desarrollo de la propuesta presentada mediante radicado 2021098535-1-000 del 19 de mayo de 2021.

En cuanto a predio seleccionado y su pertinencia frente al ámbito geográfico del proyecto, en la siguiente figura se muestra su ubicación: (Ver Figura 3. Predio Bruselas vs Ámbito geográfico del proyecto “Bloque de Perforación Exploratoria VMM-11”. En la página 15 del Concepto técnico 3033 del 02 de junio de 2021):

(...)



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Como se observa, el predio Bruselas se ubica en el interior de la subzona hidrográfica Directos al Magdalena Medio entre ríos Negro y Carare, coincidiendo con el ámbito geográfico del proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, no habría inconveniente con la compra del predio seleccionado, sin embargo, se evaluará la información técnica aportada por la Sociedad, la cual justifica su selección.

En el anexo 2 del radicado 2021098535-1-000 del 19 de mayo de 2021, PAREX adjunto el Concepto Técnico 031/2019 emitido por CORPOBOYACÁ, con fecha del 6 de agosto de 2019, donde se emite el concepto de viabilidad ambiental del predio Bruselas.

El citado concepto técnico menciona que la evaluación se realiza en el marco del cumplimiento de la obligación de compensación impuesta en el artículo vigésimo cuarto de la Resolución 54 del 27 de enero de 2015, relacionada con la compensación a los ecosistemas diferentes a los naturales.

Ahora bien, dentro de los principales aspectos reseñados se tienen los siguientes:

“(…) el señor JAIME LOPEZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.599.588 expedida en Cali, como propietario del predio denominado "Bruselas", ubicado en la vereda Puerto Pinzón, Municipio de Puerto Boyacá, presentó oferta de venta a la Corporación bajo radicado No. 015071 de fecha 21 de septiembre de 2017, con el fin de realizar visita técnica al predio en mención y mediante esta determinar la viabilidad de su compra, según la oferta de bienes y servicios ambientales que provee, en cumplimiento de lo establecido en la ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011 y decreto 0953 de 2013

(…)

Según la cartografía consultada en el (PBOT) Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Puerto Boyacá, el predio se encuentra dentro de la zona de vida correspondiente a: bosque seco tropical (bs-T), altura de 0 a 850 m.s.n.m., precipitación de 1000 a 2000 mm y temperatura superior a 24 °C.

El predio "Bruselas" se encuentra en el área del Parque Natural Regional Serranía de las Quinchas, donde se encuentran especies representativas del bosque tropical como cedro, zapan, caracoli, ceiba bruja, ceiba amarilla, curaubo, higueron, palmiche, palmas, nacedero, el 50% del predio está dedicado a la explotación ganadera extensiva.

Esta zona pertenece a la cuenca directos al Magdalena medio entre ríos Negro y Carare, sub-cuenca Río Ermitaño AD, micro-cuenca caño Agua Bonita.

El Uso del suelo según la certificación expedida por la oficina de planeación del municipio de Puerto Boyacá, conforme a lo establecido en el acuerdo municipal N° 015 del 24 de noviembre de 2004, por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, se enmarca de la siguiente manera y se establecen los siguientes usos:

A1. Áreas forestales protectoras y de reserva forestal. Su finalidad exclusiva es la protección de suelos, aguas, flora, fauna, diversidad biológica recursos genéticos u otros recursos naturales renovables.

(…)

Humedales y Pantanos: El predio Bruselas se caracteriza por poseer una extensa área de bosque secundario en estratos arbóreos, que genera junto con los suelos procesos de regulación y acumulación hídrica, muestra de esto son los innumerables humedales, corrientes de agua de menor orden, afloramientos hídricos que forman cuerpos de agua. Este predio colinda con predios de propiedad de Mansarovar Energy Ltd., que fueron adquiridos para la conservación en marco de los proyectos de inversión 1% y compensación de esta empresa. Los caños presentes en el predio, se caracterizan por tener aguas de buena calidad, lo cual se evidencia por la presencia de macroinvertebrados y alevinos de peces. Existe afectación pecuaria con la producción extensiva de ganadería, la cual se realiza de forma que no se afectan los cuerpos de agua existentes y se protegen por medio de la conservación del bosque ripario existente, hacia los cuales no se permite el tránsito, ni la entrada de los animales, generando de esta forma áreas con rastrojos en recuperación, y las zonas que se encuentran en bosques secundarios y primarios son siempre conservadas.

(…)

NOTA: Basado en lo anterior se recomienda efectuar la compra de dicho predio, por la oferta de bienes y servicios ambientales, producción de agua, captación de 002, refugio para flora y fauna silvestre, el cual hace parte de la zona de recarga hídrica del caño Agua Bonita. En cuanto a la recarga de acuíferos, el sector donde se ubica el predio Bruselas es muy importante, ya que las zonas húmedas y acuíferos que se encuentran se originan tanto subterránea como superficialmente, lo que genera una importante calidad de agua propia de los ecosistemas de montaña tropical con coberturas arbóreas y sub-arbóreas bien conservadas. Además, la hidrogeología del sector se comporta como acuíferos promedio con muy alto potencial de almacenamiento.



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Este predio se encuentra en área de influencia del proyecto Bloque de Perforación Exploratoria VMMM-11”, expediente LAV-0033/14 y con su adquisición se da cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0054 de 27 de enero de 2015 en cuanto al programa de compensación del medio biótico.

Este informe tiene una validez de seis meses a partir de su fecha de expedición, ya que en el transcurso de estos se pueden presentar impactos ambientales que afecten las condiciones del predio, así como cambios en las condiciones de titularidad del mismo. Este informe hace referencia únicamente al estado ambiental del predio y corresponde a la caracterización biológica levantada en campo, no se realiza estudio jurídico del predio. Es deber de PAREX RESOURCES., realizar el análisis jurídico de títulos con el fin de no incurrir en posibles errores frente a la titularidad del mismo”.

En cuanto a las consideraciones expuestas en el Concepto Técnico 031/2019 emitido por CORPOBOYACÁ, es importante mencionar que dentro del predio seleccionado hay presencia de bosques secundarios (el concepto técnico viene acompañado del respectivo registro fotográfico que apoya las consideraciones), cobertura vegetal importante para la regulación hídrica de las microcuencas del área, así como refugio para diversas especies faunísticas.

Está catalogado parte de su extensión, como Áreas forestales protectoras y de reserva forestal de acuerdo con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Puerto Boyacá, donde los usos principales son la conservación y recursos naturales conexos.

*Adicionalmente, es importante mencionar que el predio Bruselas se encuentra en el interior del Parque Natural Regional Serranía de las Quinchas, tal y como se observa en la siguiente figura: (Ver **Figura 4.** Ubicación del predio Bruselas con relación al Parque Natural Regional Serranía de las Quinchas, en la página 18 del Concepto técnico 3033 de 02 de junio de 2021)*

(...)

En relación con lo anterior, es importante mencionar que el Parque Natural Regional Serranía de las Quinchas, según lo cita el Acuerdo 028 del 2008, mediante el cual se declara y alinda el parque en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, es un “Área estratégica para el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales y la conservación de la biodiversidad del Magdalena medio, único relicto de selva húmeda tropical del Departamento”.

*Teniendo en cuenta lo anterior y lo conceptualizado por CORPOBOYACÁ sobre la viabilidad de adquisición del predio Bruselas y su ubicación en un área estratégica para la conservación de los recursos naturales de la subzona hidrográfica Directos al Magdalena Medio entre los ríos Negro y Carare, **esta Autoridad acepta** la compra del predio propuesto con recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%.*

Ahora bien, mediante el radicado 2019169116-1-000 del 29 del 29 octubre de 2019 la sociedad PAREX remitió el Plan de Compensación Ambiental por pérdida de biodiversidad y por la afectación a ecosistemas diferentes a los naturales y seminaturales, donde propone la compra de 22 ha en el predio Bruselas, información que fue evaluada y acogida por esta Autoridad en la Resolución 01355 del 12 de agosto de 2020, aprobando el mencionado plan y la adquisición de área en el predio Bruselas, en este sentido, el área que sea adquirida con recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%, debe ser diferente a la comprada para el cumplimiento de la obligación de compensación, no puede haber sobreposición entre las áreas compradas para el cumplimiento de las anteriores obligaciones, así como de otros proyectos.

Dentro del plan de inversión del 1%, la Sociedad informa que hará cerramiento del área adquirida, sin embargo, no especifica las características de este aislamiento, no informa el tipo de postes por utilizar (concreto, material reciclado, madera de plantación certificada), número de líneas del cercado, pie de amigos por metro lineal y metros lineales del cercado, por lo cual, en el próximo informe de cumplimiento ambiental deberá detallar lo anteriormente citado.

En este sentido, en el avalúo del predio Bruselas remitido en el Anexo 5, se informa que el predio cuenta con cercas internas y perimetrales en alambre de púes y postes de madera, por lo cual, la Sociedad deberá presentar las áreas donde realizará el cerramiento, especificando si es reemplazo del existente, mejoramiento de este o nuevo cercado, información que deberá ir apoyada con la respectiva cartografía.

En el plan de inversión del 1% entregado mediante radicado 2021098535-1-000 del 19 de mayo de 2021, la Sociedad relaciona la documentación que remitirá una vez se dé la compra del predio Bruselas, como es la escritura pública a nombre de la alcaldía de Puerto Boyacá o CORPOBOYACA, certificado de libertad y tradición, estudio de títulos, linderos, avalúo comercial y geodatabase, la cual



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

está en concordancia con lo solicitado por esta Autoridad en el artículo quinto de la Resolución 921 del 29 de mayo de 2019, sin embargo, esta Autoridad tiene las siguientes consideraciones:

- Sobre el estudio de títulos (Anexo 3_Documentos legales del predio, archivos ESTUDIO DE TÍTULOS PREDIO BRUSELAS 1.pdf y ESTUDIO DE TÍTULOS PREDIO BRUSELAS.pdf), se tiene que el documento presentado no es tal, no está firmado por el profesional que lo realizó, además no tiene el concepto legal sobre las anotaciones presentes en el certificado de tradición y libertad, específicamente la implicación que la anotación 13 puede tener sobre la transacción.

Ahora bien, con relación a la diferencia de áreas existentes entre Catastro y registro, se considera que, ante la concordancia de la información entre escritura y certificado de tradición y libertad, se tomará esta área (90,1 ha) como el área del predio, entendiendo la diferencia de la información catastral como una diferencia no material propia del procedimiento de sistematización de la información Catastral, sin embargo, no es claro si PAREX comprará la totalidad del predio o sólo la porción necesaria para el cumplimiento de la obligación

Por tanto, en caso de adquirir sólo una porción el predio, deberá asegurar la coherencia del área en la información cartográfica a presentar de la porción del predio a adquirir, con respecto a la ficha catastral y el certificado de tradición y libertad productos del desenglobe.

- Sobre el valor del predio, de acuerdo con el avalúo comercial reportado en el Anexo 5, este asciende a \$ 615.266.000,00 MTCE, llama la atención que el valor de este supera por 2.3 veces aproximadamente el valor de la inversión (\$270.012.651,70 MCTE). De hecho, al eliminar los \$ 138.600.000,00 MTCE que costarían las 22 ha a adquirir como cumplimiento de la obligación de compensación, quedaría un remanente de \$ 476.666.000,00 MTCE, \$ 206.653.348,30 MTCE más que el valor de la inversión forzosa de no menos del 1% pendiente por ejecutar.

Esto conlleva a que, en vista de la heterogeneidad interna existente en el predio, en caso de no adquirir la totalidad del predio, PAREX debe definir cuál es la porción específica que se plantea adquirir y a partir de esta definición, actualizar el aval de la Corporación y el avalúo realizado.

El Aval de la Corporación entendiendo que la misma realizó la visita técnica y el aval de la totalidad del predio, no a una parte de este. Al existir internamente áreas completamente ganaderas, así como áreas de coberturas boscosas, La Corporación debe expresar su beneplácito por la porción de predio que se plantea adquirir.

El Avalúo se debe actualizar puesto que el valor del inmueble se ve afectado por ser un predio ganadero. Estas áreas Ganaderas probablemente son las de mayor interés por parte del propietario y probablemente las áreas boscosas de la Serranía de Las Quinchas son las de mayor interés por parte de la Corporación. Esto seguramente afectará el valor por hectárea a adquirir, ya que el valor por hectárea forestal normalmente no es el mismo que el valor por hectárea ganadero. Además de que no se justificaría la adquisición de construcciones o mejoras, si el predio no se va a comprar en su totalidad.

En el avalúo presentado llama la atención también que se exprese que “No se presentan elementos que afecten de forma positiva o negativa el medio ambiente”. Esto llama la atención entendiendo que el predio se presenta como de importancia ambiental, se encuentra totalmente dentro de un área protegida y tiene un porcentaje importante de área boscosa, sin que se haya contemplado un factor ambiental dentro del avalúo. Esto deberá ser tenido en cuenta en la actualización del avalúo a realizar sobre el área específica a adquirir.

Con relación a los indicadores de seguimiento y cronograma presentados en el plan de inversión del 1%, estos serán evaluados en el seguimiento que se hagan a los actos administrativos donde se solicita la presentación de esta información.

Finalmente, es importante mencionar que mediante radicado 2020089177-1-000 del 05 de junio de 2020, la sociedad remitió respuesta a los requerimientos de la Resolución 527 del 26 de marzo de 2020, los cuales están relacionados con el aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural en predios concertados con CORPOBOYACÁ, información que es evaluada en el seguimiento al cumplimiento de los actos administrativos.



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Ahora bien, debido a que PAREX remitió un nuevo plan de inversión del 1% relacionado con la compra de áreas en el interior del predio Bruselas (radicado 2021098535-1-000 del 19 de mayo de 2021), **no es claro para esta Autoridad si la Sociedad contempla desarrollar las dos actividades o si por el contrario sólo desarrollará la compra y aislamiento del predio Bruselas, ya que esta situación no es especificada en el plan de inversión del 1% remitido recientemente**, por lo cual, deberá informar cuál de los programas aprobados desarrollará o si adelantará los dos y que montos destinará para el cumplimiento de cada uno. Negrita fuera del texto

(...)

Análisis financiero de la inversión forzosa de no menos del 1%.

(...)

Base de Liquidación de la Inversión de una 1%.

(...)

(...) una vez, revisada la documentación del expediente y en especial los anexos del Informe de cumplimiento ambiental ICA 4 radicado 2021084623-1-000 del 3 de mayo de 2021, no se observan soportes financieros que validen el inicio de las actividades de implementación el proyecto de Aislamiento de los predios Agua Bonita, Miraflores, Charco Azul y Bella vista, aceptado mediante la Resolución 527 del 26 de marzo de 2020, por esta Autoridad Nacional.

Detalle de los aislamientos a implementar: (Ver cuadro en la página 25 del Concepto técnico 3033 del 02 de junio de 2021)

(...)

Por otra parte, mediante el radicado 2020089177-1-000 del 5 de junio de 2020, la sociedad entregó el siguiente detalle a nivel de precios unitarios para la actividad de Aislamiento de Predios: (ver cuadro en la página 25 del Concepto técnico 3033 del 02 de junio de 2021)

(...)

El resultado del costeo arroja un valor de \$13.977.600 por Km a aislar, valor que incluye mano de obra, insumos, transporte y Herramientas. En los costos presentados no se observan valores que no puedan ser elegibles con cargo al Plan Inversión del 1%, son costos directos y necesarios para el desarrollo de la actividad.

No obstante, como los precios y cantidades pueden variar, una vez ejecutado el proyecto se validarán contra los soportes técnicos y financieros (contrato, factura, comprobante de egreso, documento equivalente)

Por lo anterior, se recuerda a la sociedad lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955:

(***)

En caso de no ejecutar las inversiones de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo del presente artículo.

(***)

Es decir, que, si la sociedad no inicia con la fase de implementación del Plan de Inversión del 1%, de acuerdo con el cronograma presentado mediante el radicado 2019169128-1-000 de noviembre de 2020, deberá actualizar los valores no ejecutados a corte del año anterior (2020), considerando que los valores Base de liquidación aceptados por esta Autoridad, mediante el artículo sexto de la Resolución 527 del 26 de marzo de 2020, fueron actualizados hasta el año 2018.

Por otra parte, mediante el radicado 2021098535-1-000 del 19 de mayo de 2021, la sociedad Parex Recursos Colombia Ltd., presentó un nuevo plan de inversión del 1%, para la Línea de adquisición de predios, presentando el predio “Bruselas”, la sociedad entregó el avalúo del predio con el siguiente detalle: (ver cuadro en la página 26 del Concepto técnico 3033 del 02 de junio de 2021)

(...)

El avalúo realizado en el mes de octubre de 2020, arroja un valor total de \$615.266.000, para la adquisición del Predio Bruselas con un área aproximada de 90.1 Ha, el valor anterior incluye mejoras.



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

No obstante, la sociedad debe aclarar si va a adquirir el cien por ciento del predio o una parte de este, considerando que el valor del predio (\$615.266.000), es superior al monto de la inversión del 1% actualizada al año 2018 (\$269.158.992,38).

(...)”

Como resultado de la valoración efectuada por el grupo técnico a la documentación allegada por parte de la Sociedad tendiente a la modificación del plan de inversión de no menos del 1%, en el cual se presentó visto bueno por parte de la Autoridad Regional Competente, esto es la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, esta Autoridad Nacional considera que es viable tanto desde el punto de vista técnico como jurídico dicha modificación del plan, en el sentido de aceptar con cargo a la obligación forzosa la adquisición del predio Bruselas ubicado en la vereda Puerto Pinzón del municipio de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá, ya que el mismo se encuentra ubicado al interior de la subzona hidrográfica Directos al Magdalena Medio entre ríos Negro y Carare, es decir, en el ámbito geográfico que corresponde al proyecto “*Bloque de Perforación Exploratoria VMM-11*”.

Adicionalmente, tal como lo mencionó el grupo técnico, en el área propuesta por la sociedad, está catalogado por áreas forestales protectoras y de reserva de acuerdo con Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Puerto Boyacá, resaltando que por lo tanto que, es área estratégica para la conservación de los recursos naturales, dado que se encuentra dentro área del parque Nacional Regional Serranía de las Quinchas.

Ahora bien, vale la pena aclarar que, en atención a lo aprobado por esta Autoridad Ambiental a través de la Resolución 1355 del 12 de agosto de 2020, en el marco de la aprobación del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad consistente en “*compra de 11,4 ha (con lo cual se completa un área de 22 ha en el predio Bruselas, junto con las 10.6 ha que hacen parte de la obligación del Plan de compensación Ambiental por la afectación a ecosistemas diferentes a los naturales y seminaturales del proyecto) en el predio denominado “Bruselas”*”; la sociedad no debe sobreponer en el área (predio Bruselas) presentada para adquisición con recursos de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, con otras áreas compradas en cumplimiento de las obligaciones de compensación ambiental impuestas al proyecto “*Bloque de Perforación Exploratoria VMM-11*” o con otras áreas adquiridas por otros proyectos.

Aunado a lo anterior, en lo que respecta a los valores, de acuerdo con lo expuesto por el grupo técnico, el avalúo realizado arroja un valor total de \$615.266.000, para la adquisición del Predio Bruselas con un área aproximada de 90.1 Ha, el valor anterior incluye mejoras. Sin embargo, es necesario que la sociedad aclare si va a adquirir el cien por ciento del predio o sólo una parte, atendiendo a que el valor del predio es superior al monto de la inversión del 1% actualizada al año 2018, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo sexto de la Resolución 0527 de 2020.

OTRAS CONSIDERACIONES

Por otra parte, el grupo técnico a través del concepto 3033 del 02 de junio de 2021, llevó a cabo el análisis relacionado con el aislamiento interno dentro de los predios propuestos en el radicado 2020089177-1-000 del 05 de junio de 2020, considerando lo siguiente:

“(...) PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL presentó mediante comunicación 2020089177-1-000 del 05 de junio de 2020 (...). En el numeral 4.4 del documento ‘00_Plan de Inversión 1 VMM-11 v2.pdf’, incluido dentro del radicado, presentó la “Justificación Técnica del Establecimiento de Aislamientos”.

En este numeral se menciona que el aislamiento se realiza con el objeto de “...conservación y ampliación de la cobertura vegetal aledaña a la Serranía las Quinchas...”; así como que “...los predios son lindantes con servidumbres comunales, las cuales no cuentan con infraestructura física que evite la intervención antrópica y el desarrollo de otros tensionantes que afecten significativamente el normal desarrollo del proceso de restauración pasiva que se presentan en cada uno de ellos...”



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Estas dos razones argumentadas por PAREX no responden la inquietud del literal h, es decir, si lo que se quiere es eliminar los tensionantes externos, no se entiende el por qué se proponen aislamientos internos dentro de predios de propiedad de la Corporación. Por tanto, se considera que la propuesta de aislamiento interno dentro de predios propiedad de la Corporación, así como de la colindancia de estos, no debe ser incluida como parte del cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%. (...)”

Por lo anterior, esta Autoridad Ambiental al no encontrar técnicamente razones que sustenten la propuesta de aislamientos internos dentro de los predios propiedad de la Corporación ni de su colindancia como parte del cumplimiento a la obligación forzosa de no menos del 1%, en la parte resolutive del presente acto administrativo, se negarán dichas actividades.

Finalmente, de acuerdo con los argumentos señalados en el Concepto técnico 3033 del 02 de junio de 2021, se hace necesario realizar requerimientos de información adicional para que la Sociedad puntualice lo relacionada con el cerramiento del área adquirida, el estudio de títulos y el valor del predio, los cuales se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el equipo técnico de la Autoridad Nacional, mediante el Concepto técnico 3033 del 02 de junio de 2021, realizó seguimiento y control ambiental al proyecto “*Bloque de Perforación Exploratoria VMM-11*”, con el fin determinar el estado de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Inversión forzosa de no menos del 1%, se señala que estas serán objeto de revisión y pronunciamiento mediante acto administrativo aparte.

Finalmente se aduce, que además de lo señalado en los párrafos precedentes, la Sociedad, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se plasmarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, con base en lo referido en el Concepto Técnico 3033 del 02 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el literal d) del artículo primero de la Resolución 0921 del 29 de mayo de 2019, en el sentido de incluir dentro de la línea de inversión “*Acciones Complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)*” la aprobación de la adquisición del predio Bruselas, ubicado en la vereda Puerto Pinzón del municipio de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá, con cargo a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto “*Bloque de Perforación Exploratoria VMM-11*”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El área adquirida en el predio Bruselas con recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%, no debe sobreponerse con otras áreas compradas en cumplimiento de las obligaciones de compensación ambiental impuestas al proyecto “*Bloque de Perforación Exploratoria VMM-11*” o con otras áreas adquiridas por otros proyectos.

ARTÍCULO SEGUNDO. No se acepta como parte del cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% la propuesta de aislamientos internos dentro de predios de propiedad de la Corporación, así como de la colindancia de estos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La Sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, deberá:

1. Presentar el estudio de títulos del predio Bruselas.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

2. Definir si se planea adquirir la totalidad del predio Bruselas, o de lo contrario, cuál es la porción específica que se plantea adquirir y actualizar el aval de la Corporación y el avalúo para la misma.
3. En caso de adquirir sólo una porción del predio Bruselas, asegurar la coincidencia de las áreas en la información cartográfica a presentar, con respecto a la ficha catastral y el certificado de tradición y libertad resultantes del desenglobe.
4. Presentar con su respectiva cartografía las áreas donde se desarrollará el cerramiento, especificando si es reemplazo del existente, mejoramiento o nuevo cercado.
5. Especificar las características del cerramiento por desarrollar en el área adquirida en el predio Bruselas, destacando los siguientes aspectos:
 - a. Tipo de postes por utilizar. Si los postes seleccionados son de madera, deberá remitir el soporte de que provienen de una plantación certificada y no de bosque natural.
 - b. Número de líneas del cercado, especificando el tipo de alambre por utilizar.
 - c. Pie de amigo por metro lineal.
 - d. Metros lineales del total del cercado.
 - e. Registro fotográfico de la instalación del cercado.
6. Informar a la Autoridad Nacional mediante cuál programa o proyecto ejecutará los montos derivados de la inversión forzosa de no menos del 1% asociados al proyecto “*Bloque de Perforación Exploratoria VMM-11*”, si decide adelantar más de dos programas, deberá especificar el monto destinado para cada uno.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de que la Sociedad no ejecute las inversiones de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un año fiscal, deberá actualizar los valores no ejecutados de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 1° del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 0921 del 29 de mayo de 2019, proferida por la Autoridad Nacional no modificada en el presente acto administrativo, continúan vigentes y son exigibles en cualquier momento.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la Sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL identificada con NIT. 900.268.747-9, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el suceso en que el titular de la licencia o el permiso, entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable.

Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar y socializar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. En contra del presente acto administrativo procede recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 de junio de 2021



JHON COBOS TELLEZ
Asesor

Ejecutores
IBLER ANDERSON MOLANO
RINCON
Profesional Especializado



Revisor / Líder
MARCELA EDDY CASTRO SOTELO
Contratista



Expediente LAV0033-14
Concepto Técnico 3033 del 02 de junio de 2021
Fecha: 22 de junio de 2021

Proceso No.: 2021126976

Archívese en: LAV0033-14
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

